



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **023/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaria de Desarrollo Urbano de Juárez Nuevo León, en el cual da contestación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00748419**, presentado en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve**, por la **C. Rocío Garza López**.

#### RESULTANDO:

I.-Que en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve**, la **C. Rocío Garza López**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00748419**, requiriendo lo siguiente:

- 1) **Metros lineales de vialidades en el municipio (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**
- 2) **Metros lineales de infraestructura para peatones (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**
- 3) **Metros lineales de infraestructura para ciclistas (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**

II.- Que en **05-cinco de junio del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio presentó, ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Secretaria de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la **C. Rocío Garza López**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve** registrado con el numero de folio **00748419**.

III.- Que en fecha **05-cinco de junio del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite el informe rendido por la Secretaria de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **024/2019**, fijándose **las 10:00-diez horas**, del día **06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia** de la información en los archivos del Sujeto Obligado, se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00748419**, en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por la **C. Rocío Garza López**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO** de Juárez, Nuevo León, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva de manera electrónica en los archivos de esa Dependencia, así como en el archivo Histórico del municipio no se encontraron los documentos que contengan la siguiente información: **1)Metros lineales de vialidades en el municipio (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**, **2)Metros lineales de infraestructura para peatones (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**, **3)Metros lineales de infraestructura para ciclistas (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**, por lo anterior y en consecuencia se determino la inexistencia de la información solicitada toda vez que no obra en archivos de esa Dependencia, en virtud de que esa información no se ha generado.





Lo anterior en virtud de que, en la presente administración y de conformidad a las atribuciones de esa Secretaría no se tiene contemplado en ninguna ley, lineamiento o reglamento Municipal aplicable en la cual se precise u obligue se tenga o se cuenta con dato estadístico respecto a estos puntos: **1) Metros lineales de vialidades en el municipio (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019), 2) Metros lineales de infraestructura para peatones (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019), 3) Metros lineales de infraestructura para ciclistas (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**, Lo anterior de conformidad con el artículo 76, 79 del Reglamento Orgánico Municipal de Juárez Nuevo León, mismo que establece las facultades, competencias y funciones entre otras, se encuentra obligada a contar con un registro estadístico, mas no se tiene lineamiento, reglamento o ley en donde se indique que se deba procesarla, es decir generar dicha información, mismo que me permito transcribir para mayor ilustración:

"ARTÍCULO 76.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Urbano se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Sub Secretaría de Desarrollo Urbano,

II. Sub Secretaría de Control Urbano,

III. Dirección de Planeación Urbana,

IV. Dirección de Inspección y Vigilancia de Desarrollo Urbano; y

V. Dirección de Protección al Medio Ambiente.

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario. Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Desarrollo Urbano, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 79.- La Dirección de Planeación Urbana tendrá las siguientes funciones:

IV. Participar en forma conjunta autoridades federales, estatales y municipales y demás organismos especializados en el diseño, planeación y proyección en forma integral de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;

V. Participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia."

Por lo que si bien es cierto en ese sentido, para el otorgamiento de la información procede, respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y se encuentre en posición de este sujeto obligado lo que es, la esencia del artículo 6° Constitucional y reiterado en el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León. También lo que en el sentido de que la información solicitada en el momento la misma no ha sido generada toda vez que es contraria a las facultades y funciones y atribuciones de esta Secretaría no se encuentra la de generar estadísticas respecto a los; **Metros lineales de vialidades, Metros lineales de infraestructura para peatones, Metros lineales de infraestructura para ciclistas.**

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf)

#### **Criterio 10/2004**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que





éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos la confirmación de la determinación de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar inexistente la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos del Artículo 19, 20, 57 fracción II, 163 fracción II y 164, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León., en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejo en aquel, resulta innecesario dictar medida para localizar la información respectiva, **SE CONFIRMA** la solicitud de **INEXISTENCIA** de la información que requiere el solicitante, ya que no obra en sus archivos, en virtud de no haberse generado el acto por el sujeto obligado, es decir en lo que corresponde a:

- 1) **Metros lineales de vialidades en el municipio (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**
- 2) **Metros lineales de infraestructura para peatones (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**
- 3) **Metros lineales de infraestructura para ciclistas (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**

En consecuencia se determino la inexistencia de la información solicitada toda vez que no se cuenta con la información en la forma solicitada

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

#### RESUELVE:

**Primero.-** Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información **inexistente**.

**Segundo.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en virtud que tras haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva de manera electrónica en los archivos de esa Dependencia, no se encontraron los documentos físicos y electrónicos que contengan la siguiente información: **1)Metros lineales de vialidades en el municipio (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019), 2)Metros lineales de infraestructura para peatones (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019), 3)Metros lineales de infraestructura para ciclistas (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**, a su vez de que los actos no fueron generados, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en **fecha 29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve**, por la **C. Rocío Garza López**, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.



**Tercero.-** Notifíquese al Peticionario, en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar se declara, concluida la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo a las 10:20-diez horas con veinte minutos del día **06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve**, firmando en ella los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León; Que resolvemos por mayoría de votos, los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el 06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve, firmado al calce para constancia legal.-

**Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-**  
**Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**

**Lic. Delfino Tamez Cisneros.-**  
**Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia**

**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
**Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia**